



0498

Asunto: Se autorizan las tarifas máximas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2024.

Ing. Narciso Agúndez Gómez

Director General de la Administración Portuaria
Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
Carretera La Paz-Pichilingue Km.17 S/N
23010 La Paz, B.C.S.

Ref: Solicitud de Ventanilla No. 8004.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito DG/0050/2024 de 16 de enero de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables a embarcaciones comerciales en tráfico de altura y cabotaje, mismas que fueron aprobadas por el Consejo de Administración con el Acuerdo No. APIBCS-18-23 de fecha 14 de diciembre de 2023.

Al respecto, se le comunica que esta Unidad Administrativa conforme a las atribuciones que tiene para establecer las bases de regulación tarifaria, le autoriza las tarifas por el uso de infraestructura portuaria para embarcaciones comerciales en tráfico de altura y cabotaje, aplicables en los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S.

Conceptos	Pesos
Puerto para embarcaciones comerciales: Puerto fijo: Por embarcación. Puerto variable: Por unidad de arqueado bruto.	8,316.86 4.64
Atrake para embarcaciones comerciales: Por cada metro de eslora o fracción y por cada hora.	7.41
Muellaje: Por cada tonelada embarcada o desembarcada.	9.70
Embarque/desembarque de pasajeros: Instalaciones exclusivas: Por pasajero. Instalaciones no exclusivas: Por pasajero.	59.99 40.19
Puerto para embarcaciones menores: De 0 a 499 TRB: Por unidad de arqueado bruto.	3.76
Tarifa diaria por arribo de embarcaciones menores: Menores de 20 TRB: Por embarcación. De 21 a 499 TRB: Por embarcación.	18.30 157.11

Continúa siguiente página...



Continúa...

TARIFA PARA TRANSBORDADORES EN TERMINALES PÚBLICAS.

Conceptos	(Pesos)
Puerto: Puerto fijo: Por embarcación. Puerto variable: Por unidad de arqueado bruto.	8,079.54 / 3.85 /
Atraque: Por cada metro de eslora o fracción y por cada hora.	7.26 /
Muellaje: Por cada tonelada embarcada o desembarcada.	9.42 /
Embarque/desembarque de pasajeros. Instalaciones exclusivas: Por pasajero.	53.98 /

Reglas de aplicación para las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S.

1. Definición y Propósito

Las presentes tarifas y condiciones se refieren al uso de infraestructura portuaria para las embarcaciones comerciales en tráfico de altura y cabotaje que arriben a los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S., y se aplicarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

2. Descripción de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables a las embarcaciones que ingresen o hagan uso de los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S.

- a) **Cuota fija de puerto para embarcaciones comerciales:** Cobro al usuario por cada embarcación comercial de 500 o más unidades de arqueado bruto o de 45 o más metros de eslora total.
- b) **Cuota variable de puerto para embarcaciones comerciales:** Cobro al usuario por unidad de arqueado bruto o fracción, que tenga registrada la embarcación comercial de 500 o más unidades de arqueado bruto o de 45 o más metros de eslora.
- c) **Cuota de atraque para embarcaciones comerciales:** Cobro al usuario por cada metro de eslora total por hora o fracción a las embarcaciones comerciales de 500 o más unidades de arqueado bruto o de 45 o más metros de eslora que permanezcan atracadas, abarloadas, arrejeradas o acoderadas, de manera directa o indirecta al muelle.
- d) **Cuota de muellaje:** Cobro al usuario por cada tonelada o fracción de bienes o mercancías que se cargue o descargue en los muelles.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- e) **Cuota de embarque o desembarque de pasajeros:** Cobro al usuario por embarque/desembarque de pasajeros, al utilizar los muelles.
- f) **Cuota diaria de puerto para embarcaciones menores:** Cobro al usuario por día o fracción por cada embarcación menor de 500 unidades de arqueado bruto o de 45 metros de eslora.
- g) **Cuota diaria por acceso de embarcaciones:** Cobro al usuario por embarcación por día o fracción de permanencia.
- h) **Cuota integrada máxima por usuario:** Suma de los cobros correspondientes al uso de la infraestructura de puerto, atraque y muellaje relacionados con una embarcación y su carga en particular.

3. Usuario

Persona física o moral que sea propietario, titular de derechos o poseedora de la embarcación de que se trate o sus representantes, agente naviero general, agente naviero consignatario de buques, respecto de las cuotas de puerto y atraque; al propietario de la carga o sus representantes con relación a la cuota de muellaje.

4. Descuentos

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., podrá otorgar descuentos a los usuarios en las cuotas sujetas a regulación tarifaria, autorizadas como máximas.

5. Reglas de aplicación

a) No pagarán las cuotas por el uso de infraestructura portuaria:

- 1. **Cuotas de puerto:** Las embarcaciones de guerra nacionales y extranjeras, las civiles de uso oficial de gobiernos nacionales o extranjeros, las dedicadas a fines humanitarios y científicos, las unidades oficiales de dragado en áreas de uso común, las de arribo forzoso, únicamente cuando este resulte por mal tiempo y por la duración del mismo, si es que no cargan o descargan en el puerto y las embarcaciones pesqueras menores de ocho metros de eslora o que posean la superestructura descubierta (pangas).
- 2. **Cuotas de atraque en muelles de uso público:** las embarcaciones de guerra nacionales y extranjeras, las civiles de uso oficial de gobiernos nacionales o extranjeros y las dedicadas a fines humanitarios y científicos.
- 3. **Cuotas de muellaje en muelles de uso público:** por el peso que corresponde a los contenedores en que se transporte mercancías y por los contenedores vacíos, cuando se trate de importación temporal, el equipaje o menaje de pasajeros que viajen en la misma embarcación, la correspondencia general y los restos de naufragio o accidente de mar, si es que no se obtienen beneficios pecuniarios por ellos.

b) Pagarán las cuotas por el uso de infraestructura portuaria:

- 1. Todas las embarcaciones que atraquen en los muelles de la terminal de transbordadores, PESQUERO, Usos múltiples y de combustibles, estarán sujetas a las cuotas correspondientes de atraque, de acuerdo con el tipo de muelle en el puerto.

Continúa siguiente página...



Continúa...

2. Las embarcaciones deportivas, los denominados yates o embarcaciones de recreo, las dedicadas a la pesca deportiva o cualquier otra destinada al esparcimiento, no gozarán de exención alguna, sujetándose a las cuotas de embarcaciones comerciales y menores de acuerdo con su arqueo, eslora o cuota diaria, según corresponda.

c) Pago de cuotas

1. Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., aplicará un 50% de descuentos de la cuota de atraque aplicable durante el tiempo que la embarcación atracada, abarloada o acoderada se vea imposibilitada a zarpar, por haberse cerrado el puerto a la navegación por disposición de la autoridad marítima, siempre y cuando no haga maniobras de carga o descarga.
2. El pago de las cuotas de puerto y atraque para cualquier tipo de embarcación debe cubrirse a más tardar al día siguiente al que se causaron, a excepción del servicio de transbordadores y embarcaciones pesqueras, sin considerar las atuneras, para las que dicho plazo será establecido por acuerdo entre las partes.
3. El pago de las cuotas de muellaje se cubrirá, a más tardar dentro de los tres días siguientes en que se termina con la operación de carga o descarga de las mercancías. Para efecto de las cuotas de muellaje, se considera terminada la operación respectiva por cada conocimiento de embarque.
4. El pago de las cuotas se hará donde Administración Portuaria Integral Baja California Sur, S.A. de C.V., determine, mediante facturas que elaborará y presentará la misma y que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos.
5. Para hacerse a la mar, toda embarcación requerida de un despacho de salida del puerto, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Para tal efecto, el usuario deberá presentar comprobante de no adeudo de pago de las tarifas causadas.

6. En caso de que las tarifas por el uso de infraestructura se empleen como el principal criterio de asignación, cuando se lleve a cabo la licitación de un área o de una instalación en particular, Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., o el operador de la terminal, según corresponda, no podrá cobrar a los usuarios por encima del cobro integrado máximo relacionado con cada embarcación y carga, que resulte de aplicar las tarifas máximas propuestas en el concurso correspondiente.
7. Las consultas o quejas serán atendidas por la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., y cuando sea el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del comité de Operaciones del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
8. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Dichas tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.



Continúa...

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3 fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos

María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

AIC. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento. - Atentamente. - Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM

